

poner recurso de suplicación que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia o por simple manifestación en el momento de la notificación. Adviértase, igualmente, al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de justicia gratuita que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado con número 2518, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado a alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado abierta en la calle Orense, número 19, con el número 2518, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándose a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, que se unirá por su orden al libro de sentencias de este Juzgado, llevándose certificación de la misma a los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Auto

En Madrid, a 8 de octubre de 2009.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Que con fecha 23 de septiembre de 2009 se dictó sentencia por este Juzgado de lo social en autos de demanda número 1.624 de 2008, cuyo fallo se da por reproducido.

Segundo.—Se solicita por la parte actora aclaración del fallo de la sentencia medianamente escrito de fecha 6 de octubre de 2009.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—Conforme se establece en el artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las sentencias y autos definitivos podrán ser aclarados en cualquier concepto oscuro de su contenido y suplirse en ellos las omisiones que contengan, lo que podrá hacerse de oficio dentro del día hábil siguiente al de la publicación de la resolución, o a instancias de parte o del ministerio fiscal presentada dentro de los dos días siguientes al de la notificación, en cuyo caso se resolverá dentro del día siguiente a la presentación del escrito. Los errores materiales manifiestos y los errores aritméticos de las sentencias y autos definitivos podrán ser rectificadas en cualquier momento de oficio o a instancias de parte.

Segundo.—En el presente caso y examinada la sentencia no procede aclarar la misma.

Dispongo: Declarar no haber lugar a la aclaración de la sentencia dictada en los presentes autos por ser el fallo congruente con los fundamentos jurídicos de la sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que, en su caso, se formule contra la sentencia.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Teresa Orellana Carrasco.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Estructuras Félix, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/38.025/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 206 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Maurício Rosales Montañó y don Ángel Polibio Ávila Torres, contra la empresa “Flocom Soleras y Entarimados, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Ángel Polibio Ávila Torres, contra “Flocom Soleras y Entarimados, Sociedad Limitada”, por un importe de 24.643,59 euros de principal, más 2.464,35 euros y 2.464,35 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente, bajo el número de ejecución 213 de 2009.

b) Acumular la presente ejecución a la seguida ante este mismo Juzgado bajo el número de demanda 31 de 2009, ejecución número 206 de 2009, a instancias de don Maurício Rosales Montano, contra la misma empresa ejecutada; ascendiendo el principal total de ambas ejecuciones acumuladas a un total de 32.907,34 euros, de los cuales quedan pendientes de abono al día de la fecha 26.607,97 euros de principal, de los cuales corresponden a don Maurício Rosales Montañó 1.963,38 euros, y a don Ángel Polibio Ávila Torres, 24.643,59 euros, más 3.290,73 euros de intereses y 3.290,73 euros de costas provisionalmente presupuestadas.

c) Trabajar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades reclamadas.

A tal fin, obténgase de la aplicación informática disponible en este Juzgado las consultas de datos de averiguación patrimonial de la Agencia Tributaria y de la Dirección

General de Tráfico correspondientes a la empresa ejecutada.

d) Para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia, y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en “Banesto”, con número 2519/0000/64/0206/09, agencia 1143, sita en la calle Orense, número 19, 28020 Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la presente resolución cabe interponer oposición ante este Juzgado en el plazo de diez días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima señora doña Isabel Sánchez Peña, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Flocom Soleras y Entarimados, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/38.028/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Eugenia López-Jacoiste Rico, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 23 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 819 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Enrique Eduardo Aguirre Herrera, contra la empresa “On Board Investment, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 489 de 2009

En Madrid, a 2 de noviembre de 2009.—Habiendo visto el ilustrísimo señor don Jorge Guillén Olcina, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 23 de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal número 819 de 2009, sobre derechos y cantidad,